JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00228-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el endosatario en procuración de la entidad proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la organización incoante, a través de su endosatario en procuración, quien cuenta con la potestad para el efecto, a tenor de lo instituido por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Seguidamente, una vez revisada la infoliatura, se constata que, sobre el gravamen aquí dispuesto, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; aspecto que, acompañado de las anteriores circunstancias, abre paso al instado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de los honorarios o de la remuneración, prestaciones sociales, bonificaciones,

comisiones y demás beneficios recibidos por la peticionada, en virtud de su vinculación con RECREATEC S.A.S.-GAME BOX, ubicado en el CENTRO COMERCIAL UNICENTRO ARMENIA. **Sin lugar a librar el correspondiente mensaje de datos, en tanto que la cautela de ninguna manera fue noticiada.**

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c01e1f49fbcdb72833c4416d24fdf925557e55f29fd5e9508a2fd944108cf02
Documento generado en 01/06/2022 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica